

CONVENIO que suscriben la Comisión Nacional de Investigación Científico y Tecnológica de Chile (CONICYT), representado por su Presidente, General de División (R) D. Manuel PINOCHET SEPULVEDA y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Argentina (CONICET), representado por Subsecretario de la Secretaría de Estado de Ciencia y Tecnología de la Argentina, Doctor César VASQUEZ.

ARTICULO 1º Las Partes suscriben el presente Convenio en el marco del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de la República Argentina y la de Chile, firmado en Buenos Aires el 17 de mayo de 1974, se comprometen a someterlo a la posterior ratificación de los órganos o comisiones mixta que existan o se creen para concertar la cooperación entre Chile y la Argentina.

ARTICULO 2º La promoción de la investigación científica y tecnológica de interés para los signatarios, comprenderá:

- a. Realización conjunta o coordina de programas de investigación y/o desarrollo;
- b. Visitas programadas para entrenamiento profesional;
- c. Creación y operación de instituciones de investigación o centros de perfeccionamiento;
- d. Organización de seminarios y conferencias;
- e. Prestación de servicios de consultorías;
- f. Intercambio de información Científica y tecnológica;
- g. Cualquier otra modalidad convenida por las partes en instrumentos complementarios, dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO 3º Cada parte podrá formular anualmente proposiciones de programas de cooperación entre las instituciones contratantes, en investigación y formación de recursos humanos, así como el área en que desean desarrollar prioritariamente investigación y formación de personal especializado.

ARTICULO 4º La ejecución de los programas específicos aprobados por las partes será regulada en "Programas de Trabajo" de los que se fijarán los recursos, los plazos y las obligaciones de los contratantes en relación con cada programa.

ARTICULO 5º El equipo adquirido para los fines de este convenio quedará como propiedad de la parte que lo adquiera, a menos que las partes decidan de otra manera. No obstante, este equipo quedará prioritariamente disponible para las necesidades del programa conjunto.

ARTICULO 6º Para las visitas que se efectúen en el marco de este acuerdo, la parte firmante a la cual pertenece el miembro visitante proveerá los gastos del viaje, en tanto que los gastos de estadía y de viajes por el interior del país, que es costumbre general otorgar, quedarán a cargo de la parte firmante que lo recibe. El número de misiones anuales a realizar quedará determinado de común acuerdo entre las

partes. La parte firmante del país huésped se encargará, además, de los gastos por enfermedad, hospitalización y cuidados médicos del personal afectado a los términos del acuerdo.

ARTICULO 7º Las partes contratantes se comprometen a intercambiar las publicaciones de carácter informativo que editen, así como ejemplares de sus estatutos y reglamentos, nuevos programas que adopten y todo otro documento que sin ser de índole reservada permita conocer la organización, planes, actividades y resultados obtenidos.

ARTICULO 8º Las partes contratantes asumen el compromiso de comunicarse recíprocamente la visita de científicos de otros países, sea por invitación, por contrato o en el marco de programas de cooperación técnica, a fin de que el otro país estudie la posibilidad de recibir su visita.

ARTICULO 9º A los fines de aprovechar plenamente este Convenio, las partes firmantes se comprometen a formar un comité coordinador cuya misión será:

- a) Informarse mutuamente sobre sus actividades científicas a fin de favorecer la elaboración de proyectos conjuntos;
- b) Proponer a los responsables de los organismos un orden de prioridades en los proyectos susceptibles de ser incluidos dentro de este Convenio;
- c) Examinar los programas de cooperación que presenten ambas partes;
- d) Evaluar el desarrollo de las actividades efectuadas dentro de este Convenio.

El Comité Coordinador estará formado por dos representantes delegados por cada uno de los organismos firmantes. Estos delegados podrán hacerse acompañar de observadores. De tiempo en tiempo, las partes firmantes se informarán de los nombres de sus representantes. El Comité coordinador se reunirá normalmente una vez por año.

ARTICULO 10º La cooperación científico- técnica entre las partes firmantes podrá incluir la participación de instituciones científicas de otros países. Esta participación será establecida de común acuerdo entre las partes firmantes y en cada caso se determinarán previamente las condiciones específicas pertinentes.

ARTICULO 11º El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se firme y durará por un período de tres (3) años, siendo renovable automáticamente de año en año de no mediar un aviso contrario con al menos seis(6) meses de anticipación, proveniente de una u otra de las partes.

En fe de lo cual el representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile y el representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina, firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares de igual tenor, de idéntico valor, en Santiago de Chile, el 23 del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y seis.

Por la Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica de Chile:

Gen. de Div. (R) D. Manuel Pinochet Sepúlveda

Presidente

Por el Consejo Nacional de Investigaciones
Científicas y Técnicas de Argentina:

Dr. César Vásquez

Subsecretario de Ciencia y Tecnología